



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta del Director General de Justicia.

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto de la siguiente factura:

Empresa	nº de factura	Concepto	Importe
Ute Irache-Funespaña	0304-2023	Recogidas judiciales marzo-abril 2023.	5.445 €

Los motivos por los que dichos servicios se facturan por este procedimiento son:

- Mediante Resolución 8/2021, de 16 de febrero, del Director del Servicio de Protección Civil y Emergencias se adjudicó la contratación del servicio para 2021 con posibilidad de prórroga para 2022,2023 y 2024.

No habiendo sido prorrogado el contrato para el año 2023 en forma y plazo, el contrato se da por finalizado el 31 de diciembre de 2022, por lo que es necesaria una nueva licitación del contrato para 2023.

Con el fin de seguir garantizando el servicio, al tratarse de un servicio esencial e indispensable, la empresa que venía prestando el servicio aceptó expresamente continuar el servicio hasta que el nuevo procedimiento de licitación finalice.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que los trabajos se han realizado correctamente se ha informado favorablemente la tramitación de las facturas correspondientes al mes de marzo y abril de 2023.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de la factura anteriormente citada, por enriquecimiento injusto con cargo a la partida F20001 F2300 2279 112103 por importe de 5.445 €.
- Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL ECONOMIA Y HACIENDA.

Pamplona, 11 de mayo de 2023



## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL ABONO DE LA FACTURA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE NAVARRA, DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023**

Mediante Resolución 8/2021 de 16 de febrero, del Director del Servicio de Protección Civil y Emergencias, se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas “IRACHE-FUNESPAÑA” (U71422323) la contratación del servicio de recogida y transporte de cadáveres que requieran cualquier tipo de actuación forense a realizar en la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra, por un importe de 27.225 euros IVA incluido (22.500 euros IVA excluido) para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, con la posibilidad de tres prórrogas por años naturales (2022, 2023 y 2024) por un importe anual de 32.670 euros IVA incluido (27.000 euros IVA excluido), para cada uno de los ejercicios.

Mediante RESOLUCIÓN 204/2021, de 6 de octubre, de la Directora General de Interior, se prorrogó el contrato, por un importe de 32.670 euros IVA incluido (27.000 euros IVA excluido), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

Por otro lado, se acordó con el Servicio de Protección Civil y Emergencias del Gobierno de Navarra que el contrato sería gestionado por parte del Servicio de Infraestructuras Judiciales de la Dirección General de Justicia a partir del 1 de enero de 2022.

No habiendo sido prorrogado el contrato para el año 2023, en forma y plazo establecido en el Pliego Regulador del Contrato, el contrato se da por finalizado el



31 de diciembre de 2022, por lo que es necesario una nueva licitación del contrato para 2023.

Con el fin de seguir garantizando el servicio, al tratarse de un servicio esencial e indispensable, la empresa UTE IRACHE-FUNESPAÑA que venía prestando el servicio durante el año 2022, aceptó expresamente continuar realizando el servicio hasta que el nuevo proceso de licitación finalice y se produzca la adjudicación del contrato.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2023, resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura N°1847024 emitida por la UTE Irache-Funespaña por la prestación de un servicio de recogida y transporte de cadáveres durante los meses de enero y febrero de 2023, por un importe de 5.445,00 euros.

Con fecha 30 de abril de 2023, la UTE IRACHE-FUNESPAÑA ha presentado factura nº 1889067 correspondiente a los servicios realizados en marzo y abril de 2023, por un importe de 5.445,00€ IVA incluido.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente, se informa favorablemente la tramitación de las facturas correspondientes a los servicios realizados en el mes de marzo y abril del año 2023.

De acuerdo con lo anterior, se propone autorizar un gasto por importe de 5.445,00 euros, con cargo a la partida F20001-2300-2279-112103 "Traslado de cadáveres por disposición Judicial" del presupuesto de gastos del año 2023, y en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, abonar esa cantidad a la empresa, UTE IRACHE-FUNESPAÑA (U-71422323), en concepto de recogida y transporte de cadáveres durante los meses de marzo y abril de 2023.



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**  
Migrazio Politiketako eta  
Justiziako Departamentua  
Departamento de Políticas  
Migratorias y Justicia

**Servicio de Infraestructuras Judiciales**  
**Azpiegitura Judizialen Zerbitzua**  
Monasterio de Iratxe, 22-bajo  
Iratxeko monasterioa, 22-behea  
31011 PAMPLONA/IRUÑA

Y para que conste a los efectos oportunos, se emite el presente informe en el día de la fecha.

Pamplona, 8 de mayo de 2023

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

Beatriz Aguirre Garciandía

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura N° 1889067 emitida por la UTE Irache-Funespaña por la prestación de un servicio de recogida y transporte de cadáveres durante los meses de marzo y abril de 2023.

La Dirección General de Justicia propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura N° 1889067 emitida por la empresa UTE Irache-Funespaña por la prestación de un servicio de recogida y transporte de cadáveres durante los meses de marzo y abril de 2023.

La autorización y disposición de gasto propuesta tiene su fundamento en la prestación de un servicio no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

ACUERDA



1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, el expediente de abono de la factura N° 1889067 emitida por la UTE Irache-Funespaña por la prestación de un servicio de recogida y transporte de cadáveres durante los meses de marzo y abril de 2023, por un importe global de 5.445,00 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director General de Justicia, al Servicio Infraestructuras Judiciales a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la intervención delegada y al centro contable en el citado departamento.

Pamplona, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 147/2023, de 22 de mayo, del Director General de Justicia, por la que se autoriza y dispone el gasto, y se ordena el abono de 5.445,00 euros, IVA incluido, a UTE IRACHE-FUNESPAÑA.

UTE IRACHE-FUNESPAÑA ha presentado factura por servicios de recogida y transporte de cadáveres de los meses de marzo y abril de 2023, cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

En concreto, la factura presentada es:

	Factura de MARZO Y ABRIL DE 2023	Importe
IRACHE-FUNESPAÑA	Nº 1889067	5.445,00 euros

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

RESUELVO:

1.º.- Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el abono de 5.445,00 euros, IVA incluido, a UTE IRACHE-FUNESPAÑA por los servicios prestados en los meses de marzo y abril de 2023 según lo señalado en la factura Nº 1889067.

2.º.- Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria F20001 F2300 2279 2112103 Traslado de cadáveres por disposición Judicial del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023.



3.º.- Trasladar la presente Resolución al Servicio de Infraestructuras Judiciales, al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL

DE JUSTICIA

Rafael Sainz de Rozas Bedialauneta

Firmado digitalmente por: SAINZ  
DE ROZAS BEDIALAUNETA  
RAFAEL -  
Fecha y hora: 22.05.2023  
13:46:28